

los veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Conculado de mi cargo, despues de puesta por mi lo correspondiente Nota de ratificación en la Protesta original que le devuelvo.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don Tomas Arana y Don Julian Robert, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conocho.

Y leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Concul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos

al que renuncian, se ratifica el
Capitan otorgante en el contenido
de la misma y la firma con los
testigos y conmigo de todo lo cual
yo el infrascripto bounel dayse.

Edo. Sestucha

J. Robert

J. Arana

ante mi

El Consul de España



Alto Dto. Villanueva



cuarenta y seis

Número veintimo.

Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba
se libró a cinco de Marzo de mil novecientos
copia al día, ante mi Don Julio Soto Villanueva
otorgante Consul interino de España en esta
el mismo día residencia en funciones de Notario y
de se otorga en presencia de los testigos que más
nueve. a delante se expresaran

Comparece Don Francisco
Rodríguez Rodríguez, natural de
Fontelo, provincia de Orense, de cua-
renta y dos años de edad, casado de
oficio campo, residente en Timanimo,
Termino Municipal del Cabre de esta
provincia de Santiago de Cuba, subdito
español inscrito en el Registro general
de este Consulado al número mil no-
vecientos cincuenta y seis y con cédula
de Nacionalidad del corriente año

número cuatrocientos treinta y cuatro
de quinta clase, a quien doy fe como
co, el cual declara hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles, y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Público dice

Que por el presente da y confiere
Poder especial, tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Emilio Gups-
ta y Baras y Don Santiago Frigoyen
y Vidaur, ambos mayores de edad
y residentes en Madrid, para que
juntos, o separadamente cualquiera
de ellos puedan presentar en la
Dirección general de la Deuda y Renta
Pasivas y cobrar y percibir el impor-
te de los Resguardos nominativos
números mil cuatrocientos ocho y
cuarenta y tres mil cinco cien-
ta y seis por la cantidad de setenta
y nueve pesetas diez centimos y dos-
cientas trece pesetas con setenta y cinco
centimos, expedidos a su favor por-

el Ministerio de la Guerra en veinte-
 cuatro de abril de mil novecientos
 cinco y cuatro de agosto de mil
 novecientos nueve, respectiva-
 mente, facultados para que
 puedan firmar, recibos y cuantos
 documentos sean precisos y para
 que puedan practicar cuantas ges-
 tiones sean necesarias para hacer
 efectivos dichos resguardos.

Así lo otorga en presencia de
 los testigos Don Antonio Ferrero
 Sorada y Don Antonio Sorada Cas
 ambos mayores de edad y vecinos
 en esta Ciudad y Alto Songo respec-
 tivamente a quienes doy fe con voz.

Y leida que les fue la presente
 Sentencia por mi el infrascrito letrado
 interino despues de advertidos todos
 del derecho que tienen a leerle por si
 mismos al que renuncian, se ratifica
 el otorgante en el contenido de la mis-
 ma y la firma con los testigos
 y conmigo de todo lo cual yo

el infrascrito Consul don
Francisco Rodriguez

[Signature]

Antonio Ferrero Losada

Antonio Losada
[Signature]

Ante mí

El Consul de España



[Signature]
[Signature]



cuarenta y ocho.

Número veintidos

Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba
a cinco de Mayo de mil novecientos
diez, Antemí Don Julio Soto Villas
nueva, Consul interino de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Antonio Soada
Cao, natural de Bernejo provincia de
Orense, de cincuenta y cinco años de
edad, casado, de oficio campo, min-
dente en ^{Prío Seco} Alto Songo de esta provincia
de Cuba, Subdito Español inscripto
en el Registro general de este Consu-
lado al número tresmil novecientos
setenta y siete y concedula de Nacio-
nalidad del corriente año de quinta
clase, a quien doy fe conoço, el cual

declara hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Públi-
co dice:

Que por el presente, da y con-
fiere Poder especial tan amplio y
bastante como en derecho se requiere
y sea necesario a favor de su esposa
Doña Dominga Nogueira Fernandez
natural de Bendoyo provincia de Lugo
de cuarenta y cinco años de edad
de profesion sus labores, residente
en el referido pueblo de Bendoyo, a
la cual le concede la autorizacion
marital prevenida en derecho para
que pueda hipotecar ^{una o varias de} las fincas
que de ambos conyugues poseen
en el termino Municipal del expre-
sado pueblo de Bendoyo, por la
cantidad, tiempo y condiciones que
crea conveniente a los intereses
de ambos.

Y lo otorga en presencia

Marcata y unida

de los testigos instrumentales Don
Francisco Rodriguez Rodriguez
y Don Antonio Ferreiro Losada,
ambos mayores de edad y residen-
tes en Maximina y esta villa
dad respectivamente a quince
doy fe como.

Y lida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Consul despues
de advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos al que man-
dian, se ratifica el otorgante en el
contenido dela misma y la firma con
los testigos y conmigo de todo lo cual doy
fe = entre lineas = una o varias de = en-
mendado = por en = vale.

Antonio Losada

Antonio Ferreiro Losada
Francisco Rodriguez

[Signature flourish]

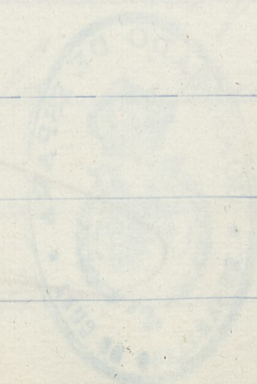
Ante mi

El Consul de España

Miguel de Villaverde



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text on the adjacent page, partially visible]
se
cop
ga
se
de
to
n



Numero veintitres.

Poder especial.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete de Marzo de mil novecientos diez, ante mi, Don Julio Soto Villanueva, Cónsul interino de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran, comparece:

Setiembre 1.^o
 copia al dor
 gante el
 siguiente
 día de
 otorga-
 miento.

Don Pablo Fontanals y Escobes natural de Sitges provincia de Barcelona de treinta y tres años de edad, casado de profesion comerciante, residente en la Alhalla de esta provincia de Santiago de Cuba, Subdito Español, con cedula de Nacionalidad del corriente año, a quien doy fe conozco, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-

aria para otorgar este Testamento
Publico dice:

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como en derecho se requiere y es necesar-
io a favor de Don Juan Marsal y Brunet,
mayor de edad, natural de Sitges (Barce-
lona) residente en la calle de Parilladas
numero treinta y dos para que en nom-
bre y representacion del otorgante
pueda en nombre del mismo.

Primero. intervenir en las diligencias
de inventario avaluo, liquidacion, parti-
cion y adjudicacion de todos y enalesqui-
ra bienes dejados por sus difuntos padres
Don Pablo Fontanals y Slopri y Doña
Rosa Escofet y Fontanals fallecidos
en el mismo pueblo de Sitges para como
cuatro y dos años respectivamente.

Segundo: para que una vez practi-
cada la division de la herencia de sus
mencionados padres, firme las escri-
turas de particion y cuantos documen-
tos sean necesarios en union de los demás

restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda al otorgante, bien sea efectivo metálico, bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercero: para que practique las diligencias necesarias hasta que sean inscriptas en el Registro de la Propiedad, las fincas que le correspondan de toda clase y las administre y administre por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que era necesarios.

Cuarto para que pueda vender

y en otra manera enagenar los bienes y derechos que le correspondan (en los derechos) de la herencia de sus mencionados padres.

Quinto para que pueda admitir bienes en pagos de deuda, dar terrenos a censo, redimirlos y aceptar herencias y

Sexto para que promueba en los Juzgados de primera instancia expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tubiere título de propiedad inscripto de dominio, los que requiera por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de la propiedad para que pueda hipotecar cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante. y para que pueda comparecer en todas instancias y Tribunales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las Audiencias Juzgados y autoridades competentes en todos los nego-

cios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante asi de mandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y secutas de bienes, tache rehuse, organice acuerdos, providencias autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial apetezca recurra y suplique e interponga recursos de queja siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion cuyo cumplimiento podra pedir por la via de apremio; pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Ricardo Federico Gomez y Don Luis Soler y Duran ambos mayores de

edad y vecinos de esta Ciudad a los
cuales doy fe conozco.

Y leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito Consul
despues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al
que renuncian, procedi por su acuerdo,
y se ratifica el tenor otorgante en
todo el contenido de la misma y la
firma con los testigos y conuigo de todo
lo cual doy fe = enmendado = casado = par-
ticion = procedi = vale.

Pablo Fontanals

Luis Solerz R. f. somer



Ante mi
El Consul de España

Mi Sobillanes

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Italian, covering the majority of the page. The text is mirrored across the lines and appears to be bleed-through from the reverse side.]

Se
cop
oto
el M
mas
de
nu



circunstancia y tres.

Número veinticuatro

Poder especial

Se libró
copia al
otorgante
el 11 del mes
de mayo
de 1870
en virtud
de un
instrumento

en la Ciudad de Santiago de Cuba a ocho de Mayo
de mil novecientos diez, ante mi Don Julio Soto Villa-
nueva, Consul interior de España en esta residencia
jurisdiccional de Notario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran, compareció Don José Postela
Varguer, natural de Tivros, provincia de Orense,
mayor de edad, soltero, de oficio cochero, residente en
esta Ciudad Mejorana número catorce, subdito Espa-
ñol inscrito al número tres mil seiscientos setenta y dos
y con cédula de cuarta clase del corriente año, a quien
doy fe concurro, el cual declara hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles, y teniendo a su juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este Instru-
mento Público dice que por el presente se confiere
poder especial a favor de Don Miguel Rabalra
Ercilla, mayor de edad y residente en Madrid
para que en nombre y representación del otor-
gante pueda presentar en la Dirección general de

la deuda y clases pasivas y cobrar y percibir el im-
porte del Resguardo nominativo número cuarenta
y cuatro mil doscientos cincuenta y siete por la
cantidad de cinco ochenta y nueve pesetas noventa
y cinco centimos, expedido a su favor por el Ministerio
de la Guerra en nueve de octubre del año proximo
pasado, firmando en su nombre los recibos y docu-
mentos que sean necesarios. Así lo otorga en presen-
cia de los testigos Don José Repiso Muñoz y Don José
Badia, ambos mayores de edad y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe como es.

Leída que es fue la presente escritura por mí el
infrascrito concul después de advertidos del derecho
que tienen a laerta por si mismos al que renuncian
se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y
la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual
yo el infrascrito concul doy fe.

José Portela
José Repiso
José Badia



Ante mí
el concul de España

Miguel Solórzano

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

See
copy
ga
sig
dia
To



52 55
cincuenta y cuatro.

Número veinticinco

Poder especial

Se libro ¹⁰/₁₁ En la ciudad de Santiago de
copia al otro Cuba a nueve de Mayo de mil
gante el novecientos diez, ante mi Don
siguiente Julio Soto Villanueva, Cónsul
día de su interino de España en esta resi-
dencia, en funciones de Notario y
otorgante en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran:

Comparece Don José María
Equihior y Lagunas, natural de
Simpías, provincia de Santander,
de cincuenta y siete años de edad,
casado, de profesion comerciante
residente en esta ciudad calle de
San Juan Nepomuceno alta núme-
ro treinta y seis, subdito Espa-
ñol inscripto en el Registro gene-
ral de este Consulado al núme-

ro tresmil novecientos ochenta y dos
y con cedula de Nacionalidad
de primera clase expedida en el
corriente año; a quien doy fe conocido,
el cual declara hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Ins-
trumento Público dice:

Que por el presente da y confie-
re Poder especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de los Señores
Excmo Señor Don Manuel Equitior
y Laguno y Don Gregorio Equitior
y Laguno, ambos mayores de edad
y residentes en Madrid, para
que juntos ó separadamente cual-
quiera de ellos puedan en nombre
del mismo Administrar todos
los valores Públicos del Estado que
pertenezcan al otorgante, depositarlos
y retirarlos de los Establecimientos
de creditos en la forma que crean

más conveniente autorisandolos para que puedan firmar, recibos, liquidaciones facturas y otros documentos que sean necesarios para la buena administracion de los valores expresados.

Dice asimismo que les confiere facultad para que en caso necesario puedan sustituir este poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estimen conveniente pues el otorgante promete tener por firme y válido, lo mismo cuanto fuere obrado por los referidos mandatarios que por el sustituto o sustitutos que puedan nombrar siendo con relacion a la presente escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Ricardo Federico Gomez y Don Francisco Lopez Reyna ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe con esto.

Y leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito
Consul interino, despues de aduer-
tidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos, al que
renunciaron, procedi por su acuerdo
y se ratifica el otorgante en todo
el contenido de la misma y la fir-
ma con los testigos y conmigo de-
todo lo cual doy fé.

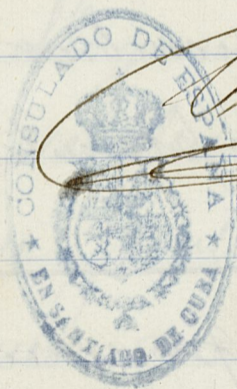
Por M. Aguilón.

A. F. Wray

Juan Lopez Reyna.

Ante mi

El Consul de España



M. Soto de Wray